

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L., EN EL CUAL SE UBICARÁN LAS OFICINAS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG111/2001.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se autoriza al Secretario Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias para la adquisición de un inmueble en la Ciudad de Monterrey, N.L. en el cual se ubicarán las oficinas de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León.

**CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales; que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este código.
2. Que el artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
3. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso z), en relación con el diverso 89, párrafo 1, inciso r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que el propio código electoral le confiere, así como autorizar al Secretario Ejecutivo para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, o para delegar dicha facultad.
5. Que en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal, es atribución del Secretario Ejecutivo representar legalmente al Instituto Federal Electoral.
6. Que conforme al inciso r) del dispositivo legal antes referido del propio código electoral, es facultad del Secretario Ejecutivo realizar actos de dominio sobre bienes inmuebles destinados al Instituto Federal Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, previa autorización del Consejo General.
7. Que para el ejercicio de la función estatal que le ha sido encomendada constitucionalmente al Instituto Federal Electoral, así como para la consecución de sus fines constitucionales, es preciso que cuente con instalaciones adecuadas que permitan el desempeño de sus atribuciones.
8. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación que tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las Capitales de los Estados.

9. Que con fecha 31 de mayo de 1999 el Instituto Federal Electoral celebró un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Ocampo número 513 Poniente, colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 1,909.00 metros cuadrados de construcción, para uso del centro regional de cómputo situado en esa ciudad.
10. Que el propietario del inmueble citado en el punto anterior, manifestó al Instituto Federal Electoral su intención por venderlo en la cantidad de \$5'550,000.00 más I.V.A., así como el 2% de impuesto sobre adquisición de inmuebles.
11. Que la valuación por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó como valor máximo de compra a valor comercial del terreno y construcción la cantidad de \$7'928,570.08.
12. Que con fecha 27 de julio del 2001, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, delegación regional noreste, en el avalúo emitido señala que de conformidad con la escritura pública número 3048 el inmueble que nos ocupa tiene los siguientes linderos y colindancias:

Rumbo	Distancia	Colindancia
Al Norte	En 13.75 mts	Da frente a la calle Hidalgo
Al Sur	En 12.09 mts	Da frente a la calle Humboldt ahora Ocampo
Al Este	En 149.60 mts	Colinda con propiedad particular
Al Oeste	En 149.60 mts	Colinda con propiedad particular y plazoleta

En el avalúo se señala que la superficie total del terreno es de 1,949.76 metros cuadrados y la superficie total de construcción es de 1,909.00 metros cuadrados.

13. Que este inmueble será ocupado por la Junta Local Ejecutiva, así como sus cinco vocalías.
  14. Que la recuperación de la inversión por parte del Instituto Federal Electoral a que se refiere el considerando 10 del presente es de aproximadamente dos años ocho meses, considerando las rentas que a la fecha paga la Junta Local Ejecutiva y la Vocalía del Registro Federal de Electores.
  15. Que en el artículo 3 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del año 2000, se autorizó al Instituto Federal Electoral la cantidad de \$5,294'158,299.00 para el ejercicio fiscal 2001.
  16. Que el artículo 38 del decreto anteriormente mencionado establece que *“Las dependencias y entidades no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, salvo en el caso previsto en el artículo 19 de este decreto, así como en los casos estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y siempre que se sujeten a lo establecido en el artículo 34 de este decreto. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles. En caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la contraloría o determinar su destino final, según corresponda.”*
- “Los oficiales mayores de las dependencias o sus equivalentes en las entidades serán responsables de autorizar aquellas adquisiciones o arrendamientos que sean estrictamente indispensables para la realización de sus actividades.”*
17. Que la Ley General de Bienes Nacionales establece lo siguiente: *“Art. 12. - para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las dependencias de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con base en la información a que se refiere el artículo 94, deberá:*

- I...
- II...
- III...

- IV. *De no ser posible lo anterior, adquirir los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada de la dependencia interesada y realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente.*”

*“La autorización de destino o adquisición de inmuebles, se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados, exista autorización de inversión en su caso, y no se disponga de inmuebles federales adecuados, para satisfacer los requerimientos específicos. procederá la negativa cuando no se cumplan los requisitos señalados.”*

18. Que el artículo 15 de la ley antes citada establece que “Las dependencias de la Administración Pública Federal sólo podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición. Dichas dependencias están obligadas a acreditar tales supuestos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología”.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafos 1 y 2; 72; 73; 82, párrafo 1, inciso z); 89, párrafo 1, incisos a) y r); y 98, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 3 y 38 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001 y artículos 12, fracción IV y 15, párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales, el Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que formalice en su momento la compra-venta del inmueble señalado en los considerandos 9 y 12 del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las actuaciones y gestiones necesarias para la incorporación al patrimonio del Instituto Federal Electoral del inmueble cuya compra-venta se autoriza, así como para que firme la escritura pública correspondiente.

**Tercero.** El Secretario Ejecutivo informará oportunamente al Consejo General la cumplimentación del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- el Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.